

(S-3667/10)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTICULO 1- Declárese la obligatoriedad para todos los alimentos que contengan entre sus ingredientes organismos genéticamente modificados, de declararlos en su etiquetado, así como el porcentaje que ha sido genéticamente modificado y cualquier otra indicación que se considere necesaria para su adecuado consumo y almacenamiento.

ARTICULO 2- El etiquetado deberá ser de fácil lectura y con caracteres de gran realce.

ARTICULO 3- El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), será el organismo encargado de controlar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la presente ley.

ARTICULO 4- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto Basualdo. - Adolfo Rodríguez Saa. -

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Se entiende por Alimentos Transgénicos u Organismos Genéticamente Modificados, a todos aquellos que proceden de Organismos Genéticamente Modificados (OGM), directa o indirectamente, por incluirlos en su proceso productivo.

La palabra “transgénico” proviene de “trans” (cruzar de un lugar a otro) y “génico” (referido a los genes), es decir, todo aquel organismo que tiene incorporado un gen extraño. Son organismos cuyo material genético ha sido modificado de una manera no natural.

Los mismos están elaborados con materias primas vegetales o animales genéticamente modificadas. El proceso puede hacerse de dos maneras: introduciendo un gen de otra especie por medio de la ingeniería genética, o bien cambiando la expresión de genes propios sin introducir ADN de otra especie.

Los vegetales transgénicos más importantes para la industria alimentaria, son la soja Roundup Ready resistente al herbicida glifosato y el maíz resistente al taladro, un insecto. Aunque se utilice la harina, el uso principal del maíz en relación con la alimentación humana, es la obtención del almidón, y a partir de éste, la glucosa y la fructosa. La soja está destinada a la producción de aceite, lecitina y proteína.

El objetivo que se persigue con esta técnica es incrementar la productividad y reducir costos. Los primeros agricultores seleccionaban los cultivos más fuertes y resistentes a enfermedades, o más rendidores, conservando la mejor semilla de la mejor planta para el próximo año.

La era de los denominados alimentos transgénicos para el consumo directo, se abrió en mayo de 1994, cuando la Food and Drug Administration (FDA) de los Estados Unidos, autorizó la comercialización del primer alimento con un gen “extraño”, el tomate “Flavr-Savr”, obtenido por la empresa Calgene, con maduración retardada.

Las semillas para el cultivo de estos alimentos, son desarrolladas, producidas y comercializadas por empresas multinacionales, entre las que podemos citar a Dupont, Monsanto, Novartis, Aventis y Limagrain.

En nuestro país la manera de hacer agricultura ha sufrido grandes modificaciones en las últimas décadas, a saber: en los años 50 se trataba de una era mecánica ; en los años 70 y 80 se trataba de una era tecnológica, marcada por una amplia difusión de semillas mejoradas y el uso eficiente de agroquímicos que permitieron una producción económica y más eficiente pero que influyó negativamente en la rentabilidad y desarrollo del sector. A fines de los 80 y en los 90, se presenta la era agronómica tecnológica en la que se hace un mejor uso de los recursos técnicos, se trata de lograr mayores cosechas preservando el suelo y su entorno, la reducción de las labranzas, se incorpora la siembra directa, mejor aprovechamiento de los potenciales de los nuevos híbridos y variedades, uso de herbicidas, fungicidas e insecticidas más eficientes, control integrado, dentro del marco de una economía estable.

Sin embargo, los grandes cambios en la manera de producir se dieron recientemente con la denominada era biotecnológica. El primer cultivo transgénico liberado comercialmente en la Argentina, en el año 1996 fue la soja tolerante al herbicida glifosato. Posteriormente se aprobaron variedades transgénicas de maíz y de algodón con tolerancia a herbicidas y resistencia a insectos.

El gobierno argentino ha promovido la ingeniería genética de tal manera que ha pasado a convertirse en el segundo productor mundial de organismos vegetales genéticamente manipulados, el primer lugar le corresponde a los Estados Unidos.

Son numerosos los alimentos que contienen ingredientes genéticamente modificados. Se estima que el 60 % de los alimentos procesados contienen soja de la cual la mayor parte de este cultivo es transgénico, con lo cual, estamos consumiendo soja transgénica, sin saberlo.

En nuestro país, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA), asesorada por la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA), es quien se encarga de la regulación de estos organismos genéticamente modificados (OGM).

Las autorizaciones se dan bajo reserva de aplicación de ciertas medidas de precaución. El posterior monitoreo de los ensayos está a cargo del ex Instituto Nacional de Semillas (INASE) y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

Todavía está en debate el tema sobre la seguridad de los OGM, la bibliografía dice que no se han evidenciado aun problemas específicos, por lo que se habla de riesgos “potenciales”. Aunque otros autores opinan que sí se puede hablar de riesgos demostrados debido al consumo de alimentos transgénicos. En todo caso habría que evaluar el costo-beneficio en los cultivos, también potenciales en muchos casos tales como la reducción del uso de pesticidas químicos, disminución de costos y mejoramiento del valor nutricional.

Entre los riesgos para el medio ambiente, citamos algunos como:

- contaminación química a corto, medio y largo plazo por el uso de herbicidas en grandes cantidades.
- contaminación del suelo por acumulación de toxina Bt.
- creación de nuevos virus y aumento de la resistencia de los virus naturales.
- desarrollo de malas hierbas más agresivas con mayor resistencia a enfermedades.
- desaparición de la biodiversidad por aumento del uso de productos químicos.

Entre los riesgos para la salud humana:

- hasta el momento el único riesgo cierto y probado es el de posibles efectos alergénicos.

-algunos de los potenciales riesgos podrían ser: contaminación de alimentos por mayor uso de productos químicos, nuevas toxinas en los alimentos, nuevas alergias por la introducción de nuevas proteínas en

los alimentos, resistencia de las bacterias patógenas para el hombre, a los antibióticos, algunos herbicidas pueden llegar a causar cáncer en humanos.

Entre los riesgos para la salud animal, citamos:

- cambios en la proporción metabólica
- cambios en la tolerancia a factores físicos como el clima.
- cambios en el comportamiento, en la migración, la unión y el dominio del territorio.
- cambios en el uso de los recursos alimentarios que implicarían nuevas preferencias y presas.
- cambios en la resistencia a patógenos y parásitos.

Pero además de los riesgos para la salud y el medio ambiente, debemos también considerar el impacto de los transgénicos a nivel social, económico y comercial. La introducción de los OGM en la agricultura, crea el monopolio de unas pocas multinacionales básicamente de Estados Unidos, sobre la producción de alimentos, poniendo en peligro la soberanía de los pueblos y de los países. Las grandes empresas que desarrollan y comercializan los OGM están patentando el material genético de los seres vivos que más bien debería considerarse patrimonio de la humanidad.

La legislación vigente en nuestro país, que protege al consumidor respecto de los transgénicos, es mínima, no existe la obligación de informar el listado completo de distintas categorías de alimentos o ingredientes elaborados a partir de OGM. Tampoco se informa sobre las características genéticas que se han alterado en cada organismo ni los procedimientos de evaluación que se aplican antes de ser elaborados y destinados a la comercialización.

En nuestra Constitución Nacional, en su Preámbulo, se establecen dos principios: “promover el bienestar general” y “asegurar los beneficios de la libertad”. Los mismos no pueden dejarse de lado a fin de interpretar por un lado, los derechos de los consumidores, y el rol del Estado, por el otro, en relación a los alimentos transgénicos.

A fines del siglo XX comienzan a consolidarse el derecho al Medio Ambiente, el derecho al Desarrollo, el derecho al Consumidor. Los mismos se plasmaron en el ámbito del derecho internacional, como Convenciones, Declaraciones, Cartas, etcétera.

La reforma de la Constitución de 1994 introdujo en su Artículo 41: el Derecho a un ambiente sano, y dice...”Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tiene el deber de preservarlo. El daño ambiental generará

prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales...”

Este artículo enfatiza la protección de la persona humana considerando su calidad de vida y desarrollo. Señala el derecho a un ambiente sano, el deber de no contaminarlo, la obligación de recomponer y no comprometerlo con actividades productivas como podría ser la Biotecnología en este caso, de manera tal de no poner en riesgo las generaciones presentes ni las futuras, respetando el medio ambiente y utilizando los recursos naturales de manera racional. Por tal motivo, todos aquellos que se dediquen a la producción de OGM, deben respetar esta norma constitucional.

Así también en su Artículo 42, la Constitución Nacional dice: “los consumidores... tienen derecho, en relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veráz; a la libertad de elección... Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo...”

Dentro de este artículo, que se complementa con la Ley de defensa del consumidor, establece los siguientes derechos:

- A la salud: que también está previsto en diversos instrumentos de jerarquía internacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- A la información: establece que ésta debe ser adecuada y veraz respecto de aquello que se va a consumir. Este derecho también está consagrado en la Ley de defensa al consumidor.

- A la libertad de elección: se debe tener la posibilidad de elegir, seleccionar u optar por lo que cada uno quiera. Hay que asegurar a cada ciudadano, que puedan elegir lo que consumen, para lo cual necesitan saber lo que compran.

La Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, es reglamentaria del artículo 42 de la Constitución Nacional, y es una ley de alcance nacional. Conforme a su artículo 4, “Quienes produzcan, importen, distribuyan o comercialicen cosas o presten servicios, deben suministrar a los consumidores o usuarios, en forma cierta y objetiva, información, veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos.

En dicho artículo se impone la obligación de informar en forma cierta y objetiva a los productores, importadores y comerciantes, sobre los productos transgénicos que cualquier persona quiera consumir. Asimismo describe que la información debe ser veraz, por lo cual en el caso de estos productos transgénicos, debería explicitar su condición, no ocultarla. Debe ser detallada, es decir se debería informar sobre el origen de los genes incorporados, los posibles efectos perjudiciales en la salud de los potenciales consumidores y cómo es el proceso genético incorporado.

Debe ser eficaz, es decir que al consumidor, la información debe serle eficiente contando con todas las características del producto ofrecido.

Debe ser suficiente, es decir no deben quedarle dudas del producto ofrecido.

En el ámbito del MERCOSUR, si bien se establece el deber de información de los productores de productos modificados, todavía no se ha regulado la cuestión de los alimentos transgénicos en general ni tampoco de los derechos de los consumidores respecto a estos. Por otro lado, en éste mismo ámbito del MERCOSUR, existen dos criterios bien distintos: Brasil que ha avanzado hacia la limitación o la prohibición de los cultivos transgénicos, y Argentina en la que rige un criterio totalmente opuesto. Paraguay se mantiene en una posición expectante y Uruguay tiene una posición alineada con Argentina.

El objetivo del presente proyecto de ley, es que sea obligatoria la identificación de los alimentos destinados al consumo humano o animal, que contengan o sean producidos a partir de organismos genéticamente modificados, que se indique el porcentaje del mismo que ha sido modificado, así como también cualquier otra característica referente a su consumo.

La ausencia de una legislación sobre etiquetado, lleva a que no se pueda diferenciar entre una especie transgénica y una orgánica.

Se trata de brindar información adecuada y veraz a la población, que día tras día compra y consume alimentos que contienen organismos genéticamente modificados sin saberlo y que al momento de la compra, sea el potencial consumidor quien elija qué producto va a consumir, conociendo acabadamente sus características.

Asimismo apuntamos a que se realicen a través de los medios de comunicación, campañas informativas y educativas para que la gente conozca acerca de estos alimentos transgénicos y pueda ser libre de elección adecuada a la hora de su alimentación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto Basualdo. - Adolfo Rodríguez Saa. -